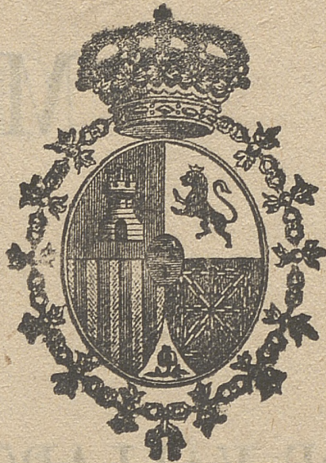


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Marzo de 1905.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Visto el Real decreto de indulto fecha 22 de Enero último y la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, contestando á la consulta formulada por este Ministerio relativa al alcance de los beneficios de dicho Real decreto, y en cumplimiento de la autorización concedida á este departamento ministerial para dictar las disposiciones que procedan para la más exacta aplicación de dicha gracia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª En los beneficios del Real decreto de indulto de 22 de Enero último serán comprendidos los prófugos declarados tales por los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento, los mozos á quienes se refiere el art. 31 de la ley de 21 de Octubre de 1896, sea cual fuere el reemplazo á que pertenezcan ó el que por su edad les debió corresponder, ya residan en España ó en el extranjero, y los infractores del art. 33 de dicha ley.

2.ª Las solicitudes de mozos presentadas en este Ministerio ó en cualquier otro Centro con anterioridad á la fecha del actual

indulto y que se hallen pendientes de resolución, serán comprendidas en el mismo, y las de aquellos á quienes se hubiera denegado la referida gracia por no haber sido promovidas dentro de los plazos señalados en anteriores decretos, podrán ser reinstadas en el término y forma que se determinan en la presente Real orden.

3.ª Los mozos que deseen acogerse á los beneficios de que se trata presentarán sus instancias en los Ayuntamientos ó Comisiones mixtas correspondientes, cuando residan en la Península, islas Baleares ó Canarias, y si residieren en el extranjero, ante los Cónsules españoles, quienes las cursarán á las Comisiones mixtas respectivas. En uno ú otro caso, recibidas las instancias, pedirán estas Corporaciones los oportunos antecedentes al Ayuntamiento á que pertenezca ó deba pertenecer el mozo, y una vez en su poder, las elevarán, con el correspondiente informe, á este Ministerio para la resolución que proceda.

4.ª Los mozos comprendidos en algún sorteo anterior conservarán el número que les hubiere correspondido; para los no incluidos en sorteo alguno y que fueran indultados se fijará por este Ministerio el día en que haya de verificarse un sorteo supletorio, en el que serán comprendidos.

5.ª Los mozos que sean indultados podrán redimirse del servicio militar y alegar cuantas excepciones ó exclusiones les asistan con sujeción á los preceptos legales.

6.ª El plazo de seis meses que concede el Real decreto para acogerse á sus beneficios se entenderá improrrogable, no sólo para los residentes en la Península, si que también para los que se hallan en el extranjero. A este efecto, y con el fin de que por parte

de los interesados no se alegue desconocimiento de la gracia que se concede y del plazo que se fija para obtenerla, los Gobernadores civiles de las provincias y los Cónsules de España en el extranjero mandarán reproducir la presente Real orden en los periódicos oficiales, y darán á la misma, por cuantos medios estén á su alcance, la mayor publicidad posible. En su consecuencia, quedarán sin curso todas las instancias que se presenten fuera del plazo marcado en los Ayuntamientos, Comisiones mixtas y Consulados de España en el extranjero, á cuyo efecto, á continuación de las instancias presentadas en dichas Corporaciones, se certificará por quien corresponda la fecha en que se hubiese hecho la presentación.

7.ª Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas cuidarán de hacer aplicación de las presentes reglas, evitando en lo posible las frecuentes consultas que con motivo de otros servicios relacionados con el reclutamiento y reemplazo se reciben en este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1905.—Besada.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de....

(Gaceta del 25 de Febrero de 1905)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 427.

Aldeamayor.

Terminado el repartimiento sobre el impuesto de consumos y sus recargos para 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y solamente en este plazo se admiten las re-

clamaciones que contra el mismo se formulen.

Aldeamayor veinticinco de Febrero de mil novecientos cinco.—El Alcalde, Baltasar Ortega.

Núm. 429.

Amusquillo.

Por defunción del que la desempeñaba y acuerdo de esta Corporación de fecha de ayer, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa por término de treinta días, con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas por la asistencia de siete familias pobres, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que han de reunir las condiciones exigidas por el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad, presentarán sus instancias hasta el día quince del próximo mes de Marzo fecha en que se cerrará el plazo de admisión de los expresados documentos, que deberán estar extendidos en papel correspondiente ó reintegrado con arreglo á la Ley del Timbre.

La persona que resulte agraciada, queda en libertad de contratar las igualas con los vecinos no pobres, las cuales ascenderán á cuarenta y ocho ó cincuenta cargas de trigo, respondiendo el Ayuntamiento de la cantidad que pudiera faltarla hasta la primera de dichas cantidades.

Amusquillo á 26 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Miguel Martínez.

Núm. 426.

Mojados.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia vacante la recaudación del repartimiento de consumos correspondiente al año actual. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mojados 27 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Andrés Cubero.



MINISTERIO DE GOBERNACION

DIRECCION GENAL DE SANIDAD

PROVINCIA DE VALLADOLID

Delegacion Sanitaria de Tordesillas

RESUMEN de las defunciones por causas, por edades y por sexos, y de los nacimientos ocuren los pueblos que componen este Distrito sanitario durante el mes de Noviembre de 1904.

Table with columns for NOMBRES, CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES (NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA), DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES Y SEXOS, NACIMIENTOS (NACIDOS VIVOS, NACIDOS MUERTOS), and TOTAL. Rows list various towns like Bamba, Berceo, Berceo, etc., and summary rows at the bottom.

Tordesillas a 17 de Diciembre de 1904.—El Subdelegado de Medicina, Vicente Castellanos y Lopez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

NUM. 432.

NAVA DEL REY

Don Santiago Alvarez Martin, Juez de instruccion de la Ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias que en este Juzgado se siguen para hacer efectivas las costas impuestas á Antonio Lopez Perez, por la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Valladolid, en el sumario por lesiones á Manuela Dominguez Gomez, se sacan á tercera subasta sin sujecion á tipo las fincas siguientes, situadas en término municipal de Villafra de Duero:

1.^a Una tierra al pago de las Bodegas de Abajo, de cabida dos fanegas, que linda al Naciente con majuelo de Francisco Pamparacuatro, Poniente con Bacillar de Cayetano Bravo, Sur tierra de Angel Alonso y Norte con dicho Bacillar; tasada en cuatrocientas pesetas.

2.^a Otra tierra al pago do Solecua, de dos fanegas, que linda al Naciente con viña de D. Victoriano Santiago, Poniente viña de Francisco Lucero, Norte tierra de Benito Modroño y Sur con viña de Francisco Lucero; tasada en trescientas pesetas.

3.^a Una viña en igual pago, de doscientas cincuenta cepas, que linda al Naciente con viña de D. Victoriano Santiago, Poniente y Sur otra de Francisco Lucero y Norte tierra de Antonio Lopez; tasada en ciento ochenta y siete pesetas.

4.^a Otra viña al pago de Valdemayor, de dos aranzadas, que linda al Naciente con tierra de Abdon Modroño, Sur y Poniente tierra de Pedro Fonseca y Norte otra de Roman Lucero; tasada en cien pesetas.

5.^a Una bodega al pago de las de Abajo, que mide ocho metros de larga y cuatro de ancha, linda por derecha é izquierda con la cañada y espalda con el Teso; tasada en ciento sesenta pesetas.

El remate de dichas fincas tendrá lugar el día diez y ocho de Marzo próximo á las doce horas en la Sala de audiencia de este Juzgado; el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero y

para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose que no existen en este Juzgado más títulos de propiedad que un expediente de posesión de referidas fincas, previniéndose á los licitadores que no tendrán derecho á exigir ninguno otro.

Dado en Nava del Rey á veinticinco de Febrero de mil novecientos cinco.—Santiago Alvarez.—El Escribano, Pablo Miralles Prats.

NUM. 433.

RIOSECO.

Don Sergio Martin Ciruelos, Escribano de actuaciones del Juzgado de instruccion de esta Ciudad de Rioseco y su partido.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mencion, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicacion son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En Rioseco á veinticinco de Febrero de mil novecientos cinco, yo D. Antonio Abella y Rodriguez, Juez de primera instancia del mismo y su partido, habiendo visto y examinado estos autos de incidente de pobreza, entre partes, D. Petronilo Vaquero Garcia, como padre de Cándido Vaquero Sanchez, menor de edad, representado por el Procurador D. Pablo Caballero Garcia, bajo la direccion del Letrado D. Galo Sanchez Rodriguez, parte actora de la una; y Doña Florencia Rivas Fernandez é Isabel Garcia Rivas, vecinos de Villalba del Alcor, y el Abogado del Estado, demandados, aquellos en rebeldía, de la otra, sobre lo que se dirá.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Petronilo Vaquero Garcia, para el fin que pretende y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase otorga la ley primeramente referida, sin perjuicio de lo que disponan los artículos ciento treinta y nueve y ciento cuarenta de la misma, no haciendo especial condena de costas y por la rebeldía de los demandados, notifiquese esta resolucion en la forma dispuesta por el artículo setecientos sesenta y nueve de la

segunda ley citada. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Abella y Rodriguez.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior Sentencia por D. Antonio Abella y Rodriguez, Juez que la autoriza, por ante mí el Escribano en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ordinaria. Rioseco veinticinco de Febrero de mil novecientos cinco, doy fé.—Ante mí, Sergio Martin.

Y á fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que tenga efecto la notificacion de los demandados en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve y concordantes de la ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente testimonio que concuerda con su original á que me remito caso necesario y firmo en Rioseco á veintisiete de Febrero de mil novecientos cinco.—Sergio Martin.

NUM. 431.

MURCIA.

Don José Soler y Duroni, Juez de instruccion del Distrito de San Juan de esta Ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Marcelino Garcia Hernandez, hijo de Juan y Baltasara, natural de Salamanca, vecino de Valladolid, paseo de Zorrilla noventa y ocho, de veinticinco años de edad, vaquero; y á Laureano Salcedo Gomez, hijo de Francisco y María, natural de Aldeamayor, partido de Olmedo, provincia de Valladolid, en cuya Ciudad está domiciliado calle Nueva del Carmen diez y seis, de veinticuatro años, cochero, ambos solteros y con instruccion, para que en término de diez días, contados desde la insercion de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, de la de Valladolid y de la de Salamanca, así como en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado sito en el plano de San Francisco, edificio de la Audiencia, á fin de que se les haga una notificacion en causa que contra los mismos se instruye sobre esta, apercibiéndoles de que si no comparecen, serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, á todas las autoridades de la Nacion, así

civiles como militares é individuos de policia judicial, ruego que procedan á la busca, captura y conduccion á la Cárcel de este partido de expresados Laureano Salcedo Gomez y Marcelino Garcia Hernandez.

Dado en Murcia á veintidos de Febrero de mil novecientos cinco.—José Soler.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 437.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

ANUNCIO.

El Comisario de Guerra Jefe del Detall de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el Establecimiento el día 15 de actual á las diez, para adquirir dos wagones de carbon mineral del llamado galleta lavada de primera para calderas, con un total de 200 á 220 quintales métricos, y uno del llamado cribado, con un total de 100 á 110 quintales métricos.

Son condiciones esenciales, que el carbon ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas; tendrá el tamaño propio de su clase sin exceder sus cenizas ó residuos del diez por ciento, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitirse tampoco del llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse antes del 2 del próximo mes de Abril y tendrán lugar sobre carro en la Fábrica ó bien sobre wagon que ha de ser destinado á esta Estacion del Norte y precisamente en este caso con la expresion de consignacion á los llamados Almacenes de los Doks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito por sí ó debidamente autorizados si es otra persona, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, expresando el precio en letra del quintal métrico, siendo el pago á la conclusion del compromiso con el descuento del uno por ciento y dos décimas, establecido por la ley y previa la presentacion del talon que acredite además el ingreso en Hacienda de la contribucion industrial correspondiente al importe líquido que debe percibirse.

Valladolid 1.^o de Marzo de 1905.—El Director Jefe del Detall, Celestino del Olmo